

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tena C/marca, a veintiséis (26) de mayo de dos veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 2009- 00058
DEMANDANTE Finagro
DEMANDADO: Vicente Bernal

Entran las presentes diligencias al Despacho para estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso, por pago de la obligación conforme a lo establecido en la Ley 2071 de 2020 e informado por la apoderada de la entidad demandante, Dra. Luisa Fernanda Sosa Cruz,

FUNDAMENTOS

Se allega petición presentada a través del correo electrónico el día 18 de abril del año en curso, por la apoderada de la entidad demandante, en el que solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia se ordenen levantar la medida cautelar y el desglose del documento de acción.

CONSIDERACIONES

Dispone el art 461 del C. G.P. que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir donde se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, tal situación trae como consecuencia jurídica la terminación del proceso y la cancelación de los embargos y secuestros decretados, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo la anterior norma procesal de derecho y orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, resulta imperioso que los requisitos allí establecidos para proceder a efectuar las declaraciones que contempla la misma norma, se reúnan a cabalidad, es decir, la inexistencia de la diligencia de remate y la presentación del escrito o solicitud por parte de la ejecutante o su apoderado con facultad para recibir sobre el pago de la obligación demandada.

Para el caso analizado, los presupuestos que ordena el legislador se reúnen plenamente en el proceso, puesto que de un lado se eleva petición con la certeza de haber sido suscrita y presentada personalmente por el apoderado de la entidad ejecutante mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro no se ha efectuado remate alguno en el curso del proceso.

Así las cosas, se emitirá declaración de terminación del proceso por cubrimiento de la suma de dinero adeudada, decretándose la cancelación de los embargos y secuestro que hubieren sido ordenados y practicados en este asunto, si a ello hubiere

lugar, por estar acorde la petición con lo plasmado en el artículo 597 numeral 1° del C.G.P. Como también el archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca,

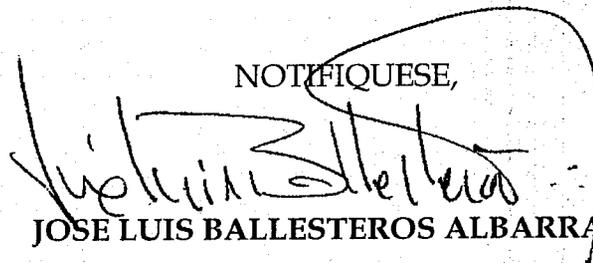
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo Prendario radicado bajo el número 2009-00058 adelantado por la entidad acreedora FINAGRO, al estar acreditado el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo que sirvió para la ejecución, haciendo entrega del mismo al ejecutado con las constancias de su pago dejando copia o fotocopia en el expediente.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente el expediente previo desanotación en libros radicadores que para el efecto se lleven en esta oficina.

NOTIFIQUESE,


JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 34, de fecha 27 de mayo de 2022

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA